

EDICTO No. 0226 - 2019

EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 035-2019, presentado con ocasión del contrato de concesión No. EFR-083, se ha proferido el Auto PARN 1279 de fecha 13 de agosto de 2019, el cual reza:

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 410 del 23 de junio de 2015 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-.

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

Mediante radicados N° 20199030522902 del 26 de abril de 2019, 20199030526782 y 20199030526792 de 9 de mayo de 2019, el Señor REINALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ en su condición de titular del Contrato de Concesión N° EFR-083 presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra de los Señores LUIS ABRAHAM LÓPEZ y CELESTINO RIOS SALAMANCA, respecto de las presuntas labores perturbadoras referenciadas en la siguiente tabla:

<i>Bocamina</i>	<i>Presunto Perturbador</i>	<i>Coordenadas</i>	
		<i>Norte</i>	<i>Este</i>
<i>La Antigua 2</i>	LUIS ABRAHAM LÓPEZ	1.124.480	1.132.469
<i>San Pedro 2</i>	CELESTINO RIOS SALAMANCA	1.124.969	1.132.437

Que revisadas los radicados de amparo administrativo se evidencia que mediante Auto PARN No. 998 del 23 de mayo de 2019 y Auto PARN No. 1056 del 05 de junio de 2019, se admitió las solicitudes y se había puesto en conocimiento de las partes que la diligencia de reconocimiento de área se realizaría los días once (11) y doce (12) de julio de 2019 y el día diecinueve (19) de julio de 2019 a partir de las 9:00 a.m, respectivamente; aspecto que fue notificado mediante edicto No. 0139-2019 fijado el día veintisiete (27) de mayo de 2019 y desfijado el día veintiocho (28) de mayo de 2019 y edicto 0164-2019 fijado el seis (6) de junio de 2019 y desfijado el siete (7) de junio de 2019. No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta que ante la autoridad minera se presentaron tres solicitudes de amparo administrativo con fundamento en los mismos hechos y pretensiones, cuyo

remitido a sus domicilios y se les notificará mediante edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son:

QUERELLANTE: REINALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ en su condición Titular del Contrato de Concesión N° EFR-083, quien recibe notificación en la Calle 10 A N° 30-18 de Sogamoso – Boyacá Cel. 3112179780

QUERELLADO: Los Señores LUIS ABRAHAM LOPEZ domiciliado en la Calle 31 N° 10 – 51 de Sogamoso – Boyacá y CELESTINO RIOS SALAMANCA domiciliado en la Calle 20 N° 9 A – 49 Apto 102 de Sogamoso – Boyacá, celular: 3203221881, a quienes se les notificará por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y mediante oficio informativo a las direcciones de domicilio otorgadas por el querellante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del Catorce (14) de agosto de 2019, siendo las 7:30 a.m., y se desfija el Quince (15) de agosto de 2019, a las 4:00 p.m.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa